

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 02 de febrero de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente). A Despacho, 09 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00059 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancoldex S.A.
Demandado	Filtros y Herramientas S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0195

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En caso de que en el documento base de la ejecución pretendida se hubieran incluido varias presuntas obligaciones, se indicará el valor correspondiente a intereses y capitales cada una de las mismas.
- Sírvase aclarar la pretensión segunda, indicando la tasa de interés aplicada para cada periodo de los intereses corrientes liquidados.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Deberá aclarar al despacho si solo se pretende demandar a la sociedad Filtros y Herramientas S.A.S., o si solidariamente se está demandando, o no, a su representante legal el señor Alejandro Martínez Mejía.
- Sírvase indicar al despacho si se habría requerido a la parte demandada para el pago de la presunta obligación, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Deberá aclarar al despacho, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho sexto, si el valor por el cual esta diligenciado el pagaré aportado como base de la ejecución se encuentran incluidos o no, otro tipo de emolumentos como honorarios, gastos judiciales etc.; y de ser el caso se procederá a incluir y a discriminar cada uno de ellos.

iii). En caso tal que sean dos los demandados, una persona jurídica y una persona natural, para efectos de notificaciones se deberá proporcionar el correo electrónico de la persona natural, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022: y en el caso de la persona jurídica, el que se encuentre registrado en el certificado de representación y existencia emitido por la autoridad competente.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Raúl Giovanni Montenegro González**, portador de la tarjeta profesional N° 270.102 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>021</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
